

- Fábricas y manufacturados químicos o lacados.
- Otras actividades análogas.

D. Además, para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento, este Ayuntamiento podrá hacer una estimación por los medios más adecuados del volumen adicional de agua a considerar, para ser facturada por esta tasa de depuración, pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a estos solos efectos, mediante resolución de la Junta Local de Gobierno.

E. Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque el propietario o usuario sea el mismo”.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

El artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá, con carácter general, en una cantidad fija, por inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino del mismo. A tal efecto, con carácter general, se aplicarán las siguientes tarifas:

<i>Concepto</i>	<i>Euros/año</i>
a) Viviendas de carácter familiar	27,49
b) Bares, cafeterías y similares	71,61
c) Hoteles, fondas y similares	71,61
d) Locales comerciales	50,13
e) Locales industriales	71,61
f) Servicios excepcionales	59,65

2. Por la prestación del servicio especial de recogida de basuras a los inmuebles situados en el diseminado de la carretera de Malagón, se aplicarán las siguientes tarifas, referidas a un año natural:

<i>Concepto</i>	<i>Euros/año</i>
a) Viviendas	86,00
b) Locales comerciales o industriales mayores	171,95
c) Locales comerciales o industriales menores	86,00
d) Cocinas camperas y similares	45,14

3. Por la prestación del servicio especial de recogida de basuras a los inmuebles situados en el diseminado de la conocida como “Comunidad de Propietarios Urbanización Los Olivos”, se aplicará anualmente una única tarifa a la “Comunidad de Propietarios de la Urbanización Los Olivos”, por importe de 1.884,80 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN EL VIVERO DE EMPRESAS

“Hecho imponible.

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas, así como la prestación o la utilización de los servicios complementarios del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Fernán Caballero tales como el asesoramiento empresarial y consultoría, información sobre ayudas y subvenciones, fotocopiadora, limpieza de los espacios cedidos y las zonas comunes, acceso a Internet, suministro de agua, energía eléctrica y climatización.

Sujetos pasivos.

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las oficinas del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Fernán Caballero.



Responsables.

Artículo 3.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Cuantía-tarifa.

Artículo 4. La cuantía de la tasa será la siguiente:

Despachos.-Precio mensual:

Oficina individual: 100,00 euros.

Oficina doble: 220,00 euros.

Oficina doble compartida: 80,00 euros por cada espacio.

La tarifa establecida para la oficina doble se aplicará en el caso de que una sola empresa ocupe uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas.

La tarifa establecida para la oficina doble compartida se aplicará en el caso de que sean dos empresas distintas las que ocupen uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas. En este caso, se establece la tarifa para cada una de las empresas que integren ese espacio.

Devengo.

Artículo 5. El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge con la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas del Vivero de Empresas del Ayuntamiento de Fernán Caballero.

Normas de gestión.

Artículo 6. La gestión del pago del tributo se realizará mediante liquidación mensual, por anticipado, girada durante la primera quincena del mes a la entidad bancaria del solicitante, autorizada en el momento de la solicitud.

Infracciones y sanciones.

Artículo 7. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan".

En Fernán Caballero, a 19 de diciembre de 2011.-El Alcalde-Presidente, Manuel Hondarza Dorado.

Número 8370